

RESOLUCIÓN No. ARCONEL – 056/18

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL

Considerando:

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación";

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 418 del viernes 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE;

Que, en el Título III, Capítulo III, artículo 15, de la citada Ley, respecto de las Atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, entre otras, prescribe:

"5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control."; así

como, “6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general”;

Que, el artículo 17 de la Ley Ibídem, faculta al Directorio de ARCONEL, entre otros, aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general; y, conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control, ARCONEL, del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general;

Que, la LOSPEE, artículo 53 establece: “... La inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación, transmisión y de distribución del PME por parte de las entidades y empresas públicas será realizada con cargo al Presupuesto General del Estado y/o a través de recursos propios...”;

Que, los artículos 54 y 55, de la Ley ibídem establecen:

“Artículo 54.- Precios sujetos a regulación. Tarifas.- El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente.

Artículo 55.- Principios tarifarios.- Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental”;

Que, el artículo 56 de la Ley Ibídem determina:

“El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL.

...Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos deberán considerar los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental.

...Los costos de distribución y comercialización y alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por ARCONEL”;

Que, el artículo 57 de la Ley Ibídem señala:

“...ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 64 de la LOSPEE, establece:

“Sistemas aislados e insulares.- Los sistemas que por condiciones especiales, no puedan estar conectados al S.N.I., se considerarán como no incorporados; los clientes regulados de estos sistemas podrán tener cargos tarifarios diferentes de las zonas interconectadas, aprobados por ARCONEL. Los subsidios que se puedan originar en estos sistemas serán cubiertos por los consumidores o usuarios finales del S.N.I. o asumidos por el Estado, según las políticas establecidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

La información relacionada con los temas técnicos, económicos y financieros de estos sistemas deberá ser entregada obligatoriamente al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al ARCONEL y al OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley, dispone que: *“... Los subsidios por Déficit Tarifario y Tarifa Dignidad mantendrán su vigencia en los términos y condiciones vigentes a la expedición de la presente ley, mientras no sean modificados o eliminados por el ARCONEL”;*

Que, con Resolución No. 072/10 de 21 de octubre de 2010, el Directorio del CONELEC resolvió:

“2. Disponer a la Administración del CONELEC, que a partir del estudio de costo del año 2011, se incluya, como parte del Costo Medio de Generación, el Servicio de la Deuda y el Capital necesarios para la construcción de los nuevos proyectos de generación, a partir de su entrada en operación comercial”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en sesión de 18 de marzo de 2015, ratificó las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, que en forma total o parcial, no se opongan o guarden conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, mediante Resolución No. ARCONEL 052/17 de 28 de junio de 2017, el Directorio de la ARCONEL, aprobó:

*“...los resultados contenidos en el documento denominado “Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2018”, que, entre otros aspectos, contiene:
(...)*

- 2. La componente de inversión en la Anualidad del Costo Fijo de las centrales de generación públicas, con cargo al rubro de depreciación de los activos de las centrales.*
- 3. La inclusión de los costos de generación de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, a través de la Corporación Eléctrica de Ecuador – CELEC EP, dentro de las liquidaciones mensuales de las transacciones comerciales del SNI.*
- 4. Los costos fijos anuales imputables al servicio de generación para cada una de las generadoras.*
- 6. La inclusión de la componente de inversión en los costos de transmisión, con cargo al rubro de depreciación de los activos de las instalaciones afectas al servicio del transmisor.*
- 9. La asignación de las componentes de calidad de servicio, gestión socio ambiental, e inversión para la expansión; según corresponda, en las actividades de generación, transmisión y distribución. La gestión de estos recursos, es responsabilidad de las Empresas Eléctricas, y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores...”.*

Además, en la precitada Resolución No. ARCONEL 052/17, el Directorio de la ARCONEL, resolvió:

“Artículo 2.- Mantener en el periodo enero-diciembre 2018 la aplicación del Mecanismo para liquidación de los costos de generación y transmisión eléctrica en los términos aprobados con Resolución Nro. ARCONEL 005/16 de 9 de marzo de 2016”;

Que, con Resolución Nro. ARCONEL 002/18 en sesión de 05 de enero de 2018, el Directorio de la ARCONEL aprobó la reforma al Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero – Diciembre 2018, aprobado por la Institución con Resolución Nro. ARCONEL 052/17;

Que, mediante correo electrónico de 3 de octubre de 2018, la Dirección de Prospectiva del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable convocó una reunión de trabajo para el 04 de octubre de 2018. La citada reunión contó con la participación de representantes de la mencionada Cartera de Estado y de la Dirección Nacional de Regulación Económica de la ARCONEL, en la cual se identificó e instruyó para que se efectúe el análisis del costo del servicio público de energía eléctrica del año 2018, que considere rubros tales como: costos de inversión para expansión, costos variables de producción de centrales térmicas sin subsidios; los costos de financiamiento, capital e intereses, de los créditos en la etapa de generación.

Que, con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2018-0041-OF, de 15 de octubre de 2018, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable solicita el apoyo de la ARCONEL, a fin de que se impartan las directrices respectivas para el desarrollo del precitado análisis;

Que, en reunión de trabajo de 16 de noviembre de 2018, delegados de la Subsecretaría de Generación y Transmisión del MERNNR, de la Dirección Nacional de Regulación del Sector Eléctrico y la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico de esta Agencia, efectuaron la revisión de la información base utilizada y los resultados preliminares obtenidos; posterior a la precitada reunión de trabajo, la Subsecretaría de Generación y Transmisión del MERNNR, mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2018, remitió a esta Agencia, la información referente a la estructura de financiamiento de los créditos de los proyectos: Coca Codo Sinclair y Sopladora, sobre la base de la cual, se procedió a la actualización de los costos y resultados obtenidos.

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-DNRE-2018-0191-M de 26 de diciembre de 2018, la Dirección Nacional de Regulación Económica presentó a la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico la documentación y el Informe Técnico - Económico denominado "Análisis y Determinación del Costo Total del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2018."; una vez que el citado documento conto con la conformidad de la citada Coordinación, a través de Memorando No. ARCONEL-CNRSE-2018-0347-M de 26 de diciembre de 2018 se puso en consideración de la Administración a fin de que dicho documento sea elevado para conocimiento de los Señores Miembros del Directorio para su análisis y Resolución;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2018-1575-OF de 27 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, puso en conocimiento del Directorio el informe presentado con el citado Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2018-0347-M, en el cual se recomendó al Cuerpo Colegiado:

“...

1. *Acoger el Informe de la Administración; y*
2. *Aprobar el Costo del Servicio Total. Periodo: Enero - Diciembre 2018.”*

Que, el Directorio de la ARCONEL, luego de la revisión, análisis y discusión sobre los documentos presentados por la Administración; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y en especial en estricto cumplimiento al precepto constitucional constante en el artículo 76, numeral 7, letra I), de la Carta Magna, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Informe “Análisis y Determinación del Costo Total del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2018” presentado por la Administración, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2018-1575-OF de 27 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- APROBAR el valor del costo total contenido en el Informe “Análisis y Determinación del Costo Total del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2018”, que asciende a 3.115,16 MM US\$, equivalente a 15,461 ¢ US\$/kWh, que comprende: 1) Generación: 1.650,35 MM US\$, equivalente a 8,209 ¢ US\$/kWh; 2) Transmisión: 269,28 MM US\$, equivalente a 1,339 ¢ US\$/kWh; y 3) Distribución: 1.195,53 MM US\$, equivalente a 5,912 ¢ US\$/kWh.

Artículo 3.- DISPONER a la Administración de la ARCONEL que, los resultados obtenidos y aprobados según el artículo 2 sean puestos en conocimiento del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a fin de que se comuniquen a las instancias pertinentes; y, con respecto al valor del costo total, puntualizando que no tendrá incidencia en el valor de 9,257 ¢ US\$/kWh que fue aprobado mediante Resolución Nro. ARCONEL 002/18 del 05 de enero del 2018, tampoco en la estimación del monto de Déficit Tarifario de las empresas eléctricas de Distribución, ni en el proceso de liquidación de las transacciones comerciales de los agentes del sector eléctrico ecuatoriano.

Artículo 4.- DISPONER a la Administración de la ARCONEL instruya a las empresas eléctricas de distribución realicen las acciones que correspondan, para que se actualicen en los sistemas comerciales el costo total del servicio eléctrico, con el propósito de mantener informados a los consumidores, a través de la planilla eléctrica, el subsidio total otorgado por el Estado ecuatoriano.

Artículo 5.- DISPONER a la Administración de la ARCONEL para que, a través de la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico, efectúe el seguimiento y control de correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de esta Resolución, cuyos resultados serán comunicados periódicamente al Directorio.

Artículo 6.- DISPONER a la Administración notifique la presente Resolución a las empresas eléctricas de distribución; a las Coordinaciones Nacionales de Regulación y de Control del Sector Eléctrico, Procuraduría y Secretaría General, de la ARCONEL.